

A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Sevilla, 2 de abril de 2013

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 35/2012, 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO, EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DEL NÚMERO DE PLAZAS DE LOS VEHÍCULOS

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esta Consejería de Fomento y Vivienda, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en relación con el aumento del número de plazas de los vehículos, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo de la Orden que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de

marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración general

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, prevé en su art. 14.3 que en aquellos casos en que se justifique suficientemente que la demanda de transporte no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional existentes en el municipio de que se trate, la licencia municipal y, en su caso, la autorización de transporte interurbano podrán otorgarse para vehículos de capacidad superior a cinco plazas, incluido el conductor. El desarrollo reglamentario de este artículo tuvo se reflejo en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Este Consejo ha de señalar como valoración negativa el retraso en el tiempo que supuso el que el Reglamento en cuestión viera la luz, y con ello, por ende, la postergación de presentación de solicitudes encaminadas a solicitar el aumento de plazas y el procedimiento a seguir al efecto.

Nuevamente debemos mostrar nuestra crítica al retraso producido, aunque en este caso en menor medida, para concretar las pautas a seguir por la Consejería de Fomento y Vivienda para autorizar las solicitudes de aumento de plazas y fijar el régimen a seguir.

Ahora bien, no es menos cierto que el Consejo de Consumidores y Usuarios alaba el presente Proyecto de Orden por cuanto va a suponer dar respuesta a situaciones que desde hace tiempo vienen demandando algunos municipios de nuestra Comunidad Autónoma, y de manera más directa ciudadanos y ciudadanas que los integran.

TERCERA.- Consideración general.

Entendemos que la norma propuesta no profundiza en aspectos básicos en relación al procedimiento para la consecución de la licencia, ya que no entra a matizar aspectos sustanciales como la forma en la cual se deben presentar las solicitudes, el sentido del silencio por parte de la administración o los distintos plazos en los que se debe ir cubriendo las fases del procedimiento, es por ello que proponemos una mejora en este aspecto.

Por otra parte, debería contener el título de la Orden, que se establece el procedimiento de autorización para el aumento de plazas en los vehículos Automóviles de turismo de transporte público de viajeros.

CUARTA.- Al artículo 2. Solicitud de autorización.

Entrando en el articulado del proyecto de orden que estamos analizando, más concretamente en el art. 2, apartado 2, punto c) in fine, se indica que “el nuevo vehículo habrá de ser de una antigüedad inferior a dos años, o en caso contrario, de una antigüedad no superior al sustituido”.

Nos preocupa mucho que no se ponga un tope máximo de antigüedad en el supuesto de que ésta, en el vehículo nuevo, no sea inferior a dos años, y por tanto, deje abierta la posibilidad, si el vehículo sustituido tiene una antigüedad considerable, de encontrarnos con un medio de transporte no seguro para los usuarios.

Igualmente, en este mismo apartado 2.c), se debería incluir la obligatoriedad de entrega del permiso de circulación del vehículo una vez adquirido en los casos en los que se haya entregado previamente un precontrato o documento análogo en el que se comprometan a realizar la compra o arrendamiento en el caso de obtención de la autorización de aumento de plazas.

En este sentido, se echa en falta un plazo para incorporar al expediente abierto dicha documentación.

Tal y como se refiere la norma, la autorización sólo puede ser instada por los ayuntamientos, sin embargo, no se establecen herramientas ni mecanismos adecuados que permitan el inicio de este procedimiento por otros interesados, en este sentido desde este Consejo, entendemos que debería

posibilitarse a través de la norma que se pudieran instar los procedimientos desde las asociaciones profesionales del sector, las asociaciones de consumidores u otras entidades que pudieran estar interesadas.

Con esta opción, se permitiría que la propia sociedad civil vertebrada pudiera iniciar un procedimiento ante la detección de una necesidad en un municipio en concreto, sin tener que estar a expensas de una decisión por parte de los Ayuntamientos.

QUINTA.- Al artículo 3. Informe justificativo.

Debería incorporarse un nuevo apartado “c)” exigiendo documentación acreditativa sobre el número de vehículos adaptados conforme a lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

SEXTA.- Al artículo 4. Reglas sobre aumento de plazas y fomento de vehículos accesibles.

Sería oportuno que en la norma se determinara de alguna forma los criterios para entender una situación como “excepcional”, así como la justificación adecuada a este aspecto, ya que en caso contrario la autorización de los aumentos de vehículos de hasta nueve plazas podría quedar bajo criterios puramente subjetivos y arbitrarios.

Entendemos que por la excepcionalidad de esta opción, debería pasar a conocer el Consejo Andaluz del Taxi.

SÉPTIMA.- Al artículo 6. Recurso de Alzada.

El Recurso de alzada debería establecer ante quien debe interponerse, el plazo que se tiene para la interposición del recurso, y el plazo que se establece para la resolución del mismo, indicando si cabe posterior recurso en vía administrativa o judicial.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en relación con el aumento del número de plazas de los vehículos. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.